

**DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA**

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

**Resolución Directoral Regional N° 333 -2023-GRU-DRA**

Pucallpa 25 SEP 2023

**VISTO:**

Informe N° 00199-2023-GRU-DRA.DISAFILPA/AECD, de fecha 28 de agosto del 2023, Oficio N° 697-2023-GRU-DRA-DISAFILPA de fecha 04 de setiembre del 2023, Informe Legal N° 448-2023-GRU-DRA-OAJ de fecha 25 de setiembre del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali y demás documentos actuados, con CUT N° 1937-2018 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú**, concordado con **los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867** - "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los **Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo**, previstos en los **numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 387-2018-GRU-DRA, de fecha 19 de octubre del 2018, se Resuelve:

**ARTICULO PRIMERO : DISPONER la INMATRICULACION** de predios rurales a favor de la **Dirección Regional de Ucayali**; de las Unidades Catastrales de los predios rurales de los Sectores: "Cedro Isla", "San Martín de Mojaral", "Túpac Amaru Limón" "Alto Manantay", "Nueva Dinamarca" "San José"; ubicados en los Distritos de Campo Verde y Nueva Requena, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; adjuntando para ello, los Certificados de Información Catastral, Memorias Descriptivas y Planos, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución, y de acuerdo a las siguientes características:

REGION : UCAYALI  
 PROVINCIA : CORONEL PORTILLO  
 DISTRITO : NUEVA REQUENA  
 SECTOR : CEDRO ISLA

N°	UU.CC	NOMBRE DEL PREDIO	AREA (HA)	PERIMETRO (M)
01	036693	FUNDO CRISTOBAL	45.8406	3058.38
02	039697	FUNDO ESTRELLA II	5.3989	1980.38

REGION : UCAYALI  
 PROVINCIA : CORONEL PORTILLO  
 DISTRITO : CAMPO VERDE  
 SECTOR : SAN MARTIN DE MOJARAL

N°	UU.CC	NOMBRE DEL PREDIO	AREA (HA)	PERIMETRO (M)
01	116099	FUNDO UN SUEÑO	6.3224	1412.50
02	116098	FUNDO MILENKO I	0.6662	579.08
03	116095	ACEVEDO	3.6808	842.97
04	116094	FRANCISCO II	0.4661	367.91
05	116093	FRANCISCO I	0.4304	348.44
06	116092	NELSON II	1.1635	561.12
07	116091	NELSON I	0.3812	354.59
08	116090	EL AGUAJAL	10.2467	1414.10
09	116089	FUNDO BELLO HORIZONTE	10.0841	1413.75
10	116088	FUNDO PARAISO	10.0487	1415.52
11	116087	LOS 6 HERMANITOS	10.1884	1423.97
12	116086	FUNDO IVAN	8.5043	1356.53

REGION : UCAYALI  
 PROVINCIA : CORONEL PORTILLO



PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI



## DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

DISTRITO : CAMPO VERDE  
SECTOR : TUPAC AMARU LIMON

N°	UU.CC	NOMBRE DEL PREDIO	AREA (HA)	PERIMETRO (M)
01	035380	FUNDO MAYCOL	1.0380	535.10
02	035384	FUNDO ALEJANDRO	1.0313	405.17
03	035410	FUNDO HUERTAS	18.0744	1800.76
04	035405	LA MICUNA	0.6575	568.94
05	035404	LA MICUNA I	0.8201	601.81
06	035390	FUNDO CHINITA II	3.0286	971.89
07	035389	FUNDO CHINITA I	9.6215	2191.59
08	096385	FUNDO DIANA	28.0847	2230.76
09	035382	FUNDO LIONEL	1.0439	416.70
10	035383	FUNDO LUZ DIVINA	0.9560	417.55
11	035377	FUNDO DJA	0.3148	257.59
12	035398	FUNDO CUSI	20.4484	2531.55
13	035399	FUNDO CUSI I	0.1415	197.50
14	035406	LA MICUNA II	0.0247	92.01
15	035397	FUNDO CUSI II	2.3275	1657.24
16	035386	FUNDO ALVANCITO I	1.8658	572.90

REGION : UCAYALI  
PROVINCIA : CORONEL PORTILLO  
DISTRITO : CAMPO VERDE  
SECTOR : ALTO MANANTAY

N°	UU.CC	NOMBRE DEL PREDIO	AREA (HA)	PERIMETRO (M)
01	036313	TRES HERMANITOS II	8.4101	1474.10
02	036316	FAMILIA CERVANTES	5.8407	1371.72
03	036319	NUEVA VISION	5.6973	1348.08
04	036320	FUNDO SAN JORGE	5.6035	1337.78
05	036321	LA BUENA FAMILIA	5.4187	1323.23
06	116057	CHASAL	1.2604	483.24
07	116051	FUNDO BERTONE IV	6.2150	1117.46
08	116061	FUNDO KARLITA	9.2345	1502.87
09	116060	FUNDO EL MANA	7.3067	1640.91

REGION : UCAYALI  
PROVINCIA : CORONEL PORTILLO  
DISTRITO : CAMPO VERDE  
SECTOR : NUEVA DINAMARCA

N°	UU.CC	NOMBRE DEL PREDIO	AREA (HA)	PERIMETRO (M)
01	116375	FUNDO ESPERANZA VIVA II	9.4950	1249.65
02	116383	FUNDO GUARNIZ	11.1414	1343.67
03	116382	FUNDO GIRASOLES	10.8998	1327.17
04	116379	FUNDO NUEVA ESPERANZA	10.8513	1327.28
05	096546	SEÑOR DE LUREN III	38.8553	3080.97

REGION : UCAYALI  
PROVINCIA : CORONEL PORTILLO  
DISTRITO : CAMPO VERDE  
SECTOR : SAN JOSE

N°	UU.CC	NOMBRE DEL PREDIO	AREA (HA)	PERIMETRO (M)
01	073538	FUNDO EL CESAR	1.8804	685.64
02	036128	FUNDO CASTILLO I	14.7341	1942.26

**DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA**

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

03	036129	FUNDO CASTILLO II	18.9242	2347.75
----	--------	-------------------	---------	---------

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR** la inmatriculación a favor de la **Dirección Regional de Agricultura** para su posterior adjudicación a los Agricultores.

Que, mediante Informe N° 00199-2023-GRU-DRA.DISAFILPA/AECD, de fecha 28 de agosto del 2023, la responsable de la Área de Evaluación y Calificación de Documentos, solicita actualización y/o Rectificación de Error Material de la Resolución Directoral Regional N° 387-2018-GRU-DRA, de fecha 19 octubre del 2018.

Que, con Oficio N° 697-2023-GRU-DRA-DISAFILPA de fecha 04 de setiembre del 2023, el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, solicita la emisión del acto resolutorio respecto a la actualización y/o rectificación.

Que, la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, **fue publicada en el diario Oficial El Peruano el día 27 de marzo de 2021**, el mismo que tiene por objetivo: "Establecer el Marco Legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley". Es así que su Única Disposición Complementaria Derogatoria de la citada Ley N° 31145 se dispone, derogar a la décima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; y el Decreto Legislativo 667, Ley del Registro de Predios Rurales.

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, señala que los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo N°1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA que no hubieran concluido a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se adecuan a las disposiciones establecidas en el presente reglamento dentro del plazo de seis (06) meses computados desde su entrada en vigencia. A su vez indica que la presente disposición no aplica en los siguientes casos:

- Si se ha expedido acto o resolución administrativa que reconozca derechos a los administrados o este se encuentre en trámite de inscripción registral.
- Si se ha emitido acto o resolución administrativa que disponga la expedición del título o instrumentos de formalización de la propiedad rural o prestación del servicio prestado en exclusividad y este se encuentre pendiente de inscripción.
- Si se ha vencido el plazo para la formulación de oposiciones encontrándose expedido el trámite para la emisión del instrumento de formalización de la propiedad rural".

Que, a partir del día 28 de julio de 2022, todos los procedimientos de formalización deben de tramitarse de conformidad con los requisitos, presupuestos y formalidades exigidas por la Ley N° 31145 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI. Así también, aquellos procedimientos iniciados en virtud de la vigencia del Decreto Legislativo N°1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que no hubieran concluido para la fecha de entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N° 31145, deberán de adecuarse a las formalidades establecidas por este último dispositivo legal, **dentro del plazo de seis (06) meses computados desde el día 28 de julio de 2022; cuyo plazo feneció el día 28 de enero de 2023**, lo que no implica que vencido dicho término no proceda seguir adecuándose.

Que, la administración pública no debe de dejar de resolver las cuestiones que están dentro de su competencia por deficiencia de fuentes, para ello deberá de recurrir a los principios generales del derecho regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tal modo que la autoridad administrativa, busque dirigir e impulsar de oficio el procedimiento sometido a su competencia, todo ello motivado a la finalidad perseguida.

Que, para efectos de proceder con su adecuación, es menester realizar el análisis de la normativa actual que regulan los procedimientos de formalización y de ser posible buscar la afinidad y coherencia que permita su continuidad hasta lograr la inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa, Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa. Por lo que para mejor entendimiento, es menester realizar la comparación de la normativa vigente con la derogada, por lo que se ha elaborado el cuadro siguiente:

COMPARACION NORMATIVA – Formalización de predios rústicos de propiedad del estado.	
NORMA DEROGADA	NORMATIVA VIGENTE
Reglamento del D.L. N°1089, aprobado por D.S. N° 032-2008-VIVIENDA.	Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por D.S. N° 014-2022-MIDAGRI.
Artículo 13.- De las etapas del procedimiento de Formalización y Titulación. El procedimiento de Formalización y Titulación de predios rústicos de propiedad del Estado comprende las siguientes etapas:	Artículo 13. – De las etapas del procedimiento de Saneamiento Físico y Legal y Formalización de predios rústicos de propiedad del estado iniciado de oficio.
<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Determinación de la Unidad Territorial a formalizar</li> <li>2) Diagnóstico físico - legal</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>13.1 El procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado iniciado de oficio comprende las siguientes etapas:</li> </ol>



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI



## DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

3) Saneamiento	1) Determinación de la UT por formalizar.
4) Promoción y difusión	2) Diagnóstico físico - legal.
5) Levantamiento Catastral: Empadronamiento, Linderación de los predios y verificación de la explotación económica	3) Saneamiento
6) Elaboración de Planos	4) Promoción y difusión.
7) Calificación	5) Levantamiento Catastral: empadronamiento, linderación de predios.
8) Publicación de padrón de poseedores aptos	6) Elaboración de la información gráfica, planos y certificado de información catastral.
9) Titulación e inscripción del Título en el RdP	7) Calificación.
	8) Publicación de padrón de poseedores aptos
	9) Emisión de la resolución administrativa
	10) Titulación e Emisión de Título RDP



Que, el Artículo IV de su Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"; por lo que resulta aplicable el Art. 406 del Código Procesal Civil, que dice: "El juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable".

Que, el numeral 210.1. del Art. 210° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, revisado el presente expediente administrativo, se observa lo siguiente: con Informe Técnico Legal N° 0044-2023-GRU-DRA/DISAFILPA/SL/USFC de fecha 01 de setiembre del 2023, el Responsable de Saneamiento Legal y la responsable de Saneamiento Físico, indican que se debe rectificar el error material advertido en el Artículo Primero y Segundo de la Resolución Directoral Regional N° 387-2018-GRU-DRA, de fecha 19 de octubre del 2018, en la cual se debe considera como correcto lo siguiente:

### SIENDO LO CORRECTO:

**ARTICULO PRIMERO :** **DISPONER** la **INMATRICULACION** de predios rurales a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**; de las Unidades Catastrales de los predios rurales de los Sectores: "Cedro Isla", "San Martín de Mojaral", "Túpac Amaru Limón" "Alto Manantay", "Nueva Dinamarca" "San José"; ubicados en los Distritos de Campo Verde y Nueva Requena, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; adjuntando para ello, los Certificados de Información Catastral, Memorias Descriptivas, Planos y CD, con información gráfica, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución, asimismo **ADECÚESE** a las formalidades establecidas mediante Ley N° 31145 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, (...)

**ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR** la inmatriculación a favor de la **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** para su posterior adjudicación a los Agricultores.

Que, estando a lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde emitirse el acto resolutorio que rectifique el error material advertido en los artículos primero y segundo de la Resolución Directoral Regional N° 387-2018-GRU-DRA, de fecha 19 de octubre del 2018.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GGR, de fecha 03 de enero del 2023;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO**, el error material advertido en la Resolución Directoral Regional N° 387-2018-GRU-DRA, de fecha 19 de octubre del 2018, la misma que se establecerá de la siguiente manera:

### SIENDO LO CORRECTO:

**ARTICULO PRIMERO :** **DISPONER** la **INMATRICULACION** de predios rurales a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**; de las Unidades Catastrales de los predios rurales de los Sectores: "Cedro Isla", "San Martín de Mojaral", "Túpac Amaru Limón" "Alto Manantay", "Nueva Dinamarca" "San José"; ubicados en los Distritos de Campo Verde y Nueva Requena, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; adjuntando para ello, los Certificados de Información Catastral, Memorias Descriptivas, Planos y CD, con información gráfica, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución, asimismo **ADECÚESE** a las formalidades establecidas mediante Ley N° 31145 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se detalla a continuación:

REGION : UCAYALI  
 PROVINCIA : CORONEL PORTILLO  
 DISTRITO : NUEVA REQUENA  
 SECTOR : CEDRO ISLA

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

N°	UU.CC	NOMBRE DEL PREDIO	AREA (HA)	PERIMETRO (M)
01	036693	FUNDO CRISTOBAL	45.8406	3058.38
02	039697	FUNDO ESTRELLA II	5.3989	1980.38

REGION : UCAYALI  
PROVINCIA : CORONEL PORTILLO  
DISTRITO : CAMPO VERDE  
SECTOR : SAN MARTIN DE MOJARAL

N°	UU.CC	NOMBRE DEL PREDIO	AREA (HA)	PERIMETRO (M)
01	116099	FUNDO UN SUEÑO	6.3224	1412.50
02	116098	FUNDO MILENKO I	0.6662	579.08
03	116095	ACEVEDO	3.8808	842.97
04	116094	FRANCISCO II	0.4661	367.91
05	116093	FRANCISCO I	0.4304	348.44
06	116092	NELSON II	1.1635	561.12
07	116091	NELSON I	0.3812	354.59
08	116090	EL AGUAJAL	10.2467	1414.10
09	116089	FUNDO BELLO HORIZONTE	10.0841	1413.75
10	116088	FUNDO PARAISO	10.0487	1415.52
11	116087	LOS 6 HERMANITOS	10.1884	1423.97
12	116086	FUNDO IVAN	8.5043	1356.53

REGION : UCAYALI  
PROVINCIA : CORONEL PORTILLO  
DISTRITO : CAMPO VERDE  
SECTOR : TUPAC AMARU LIMON

N°	UU.CC	NOMBRE DEL PREDIO	AREA (HA)	PERIMETRO (M)
01	035380	FUNDO MAYCOL	1.0380	535.10
02	035384	FUNDO ALEJANDRO	1.0313	405.17
03	035410	FUNDO HUERTAS	18.0744	1800.76
04	035405	LA MICUNA	0.6575	568.94
05	035404	LA MICUNA I	0.8201	601.81
06	035390	FUNDO CHINITA II	3.0266	971.89
07	035389	FUNDO CHINITA I	9.6215	2191.59
08	096385	FUNDO DIANA	28.0847	2230.76
09	035382	FUNDO LIONEL	1.0439	416.70
10	035383	FUNDO LUZ DIVINA	0.9560	417.55
11	035377	FUNDO DJA	0.3148	257.59
12	035398	FUNDO CUSI	20.4464	2531.55
13	035399	FUNDO CUSI I	0.1415	197.50
14	035406	LA MICUNA II	0.0247	92.01
15	035397	FUNDO CUSI II	2.3275	1557.24
16	035386	FUNDO ALVANCITO I	1.8658	572.90

REGION : UCAYALI  
PROVINCIA : CORONEL PORTILLO  
DISTRITO : CAMPO VERDE  
SECTOR : ALTO MANANTAY

N°	UU.CC	NOMBRE DEL PREDIO	AREA (HA)	PERIMETRO (M)
01	036313	TRES HERMANITOS II	8.4101	1474.10
02	036316	FAMILIA CERVANTES	5.8407	1371.72
03	036319	NUEVA VISION	5.6973	1348.08

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

04	036320	FUNDO SAN JORGE	5.6035	1337.78
05	036321	LA BUENA FAMILIA	5.4197	1323.23
06	116057	CHASAL	1.2604	463.24
07	116051	FUNDO BERTONE IV	6.2150	1117.46
08	116061	FUNDO KARLITA	9.2345	1502.87
09	116060	FUNDO EL MANA	7.3067	1640.91

REGION : UCAYALI  
PROVINCIA : CORONEL PORTILLO  
DISTRITO : CAMPO VERDE  
SECTOR : NUEVA DINAMARCA

N°	UU.CC	NOMBRE DEL PREDIO	AREA (HA)	PERIMETRO (M)
01	116375	FUNDO ESPERANZA VIVA II	9.4950	1249.65
02	116383	FUNDO GUARNIZ	11.1414	1343.67
03	116382	FUNDO GIRASOLES	10.8998	1327.17
04	116379	FUNDO NUEVA ESPERANZA	10.8513	1327.28
05	096546	SEÑOR DE LUREN III	38.8553	3080.97

REGION : UCAYALI  
PROVINCIA : CORONEL PORTILLO  
DISTRITO : CAMPO VERDE  
SECTOR : SAN JOSE

N°	UU.CC	NOMBRE DEL PREDIO	AREA (HA)	PERIMETRO (M)
01	073538	FUNDO EL CESAR	1.8804	665.84
02	036128	FUNDO CASTILLO I	14.7341	1942.26
03	036129	FUNDO CASTILLO II	18.9242	2347.75

**ARTICULO SEGUNDO.** - APROBAR la inmatriculación a favor de la **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** para su posterior adjudicación a los Agricultores.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, el contenido de la presente Resolución, **ENCARGÁNDOSELE** que curse oficio a la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, a fin de realizar el trámite correspondiente de subsanación con la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, [www.draucayali.gob.pe](http://www.draucayali.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA  
DIRECTOR REGIONAL